

es necesario, al castellano de cada uno de los documentos. Igualmente se ha preocupado por conseguir una exacta fidelidad al texto en su contenido intrínseco y estructural, en la transcripción y reproducción de la distinta grafía de un mismo homónimo. La depuración y restitución de apellidos y topónimos está hecha con afán especial, reflejada en el extensísimo índice final.

Confiemos que esta importante aportación catalogadora suponga, al igual que ocurrió entre los estudiosos de otros países, un interés por bucear en el fondo *Instrumenta Miscellanea* del Archivo Vaticano de donde se pueden extraer, hoy ya lo sabemos, datos valiosos para la historiografía española.

JOAQUÍN SALCEDO IZU

*Miscel. lania històrica catalana. Homenatge al pare Jaume Finestres historiador de Poblet († 1769)*. Abadia de Poblet, 1970. 531 pàgines (Scriptorium Populeti, 3).

La renacida comunidad monástica de Poblet, viene dándonos, desde hace un quinquenio, manifestaciones estimables de sus afanes culturales, que aparte la tarea urgente de reconstrucción de sus fondos archivísticos y bibliográficos, se han exteriorizado en la publicación de una serie de volúmenes con aportaciones de sumo interés para la historia monacal y general de Cataluña. Iniciada esta serie bajo la rúbrica genérica de *Scriptorium Populeti*, con la *Miscelanea Populetana*, aparecida en 1966, de la que nos ocupamos ya en este ANUARIO, continuada en 1969, con el estudio de la *Almoina Real a la Cort de Pere el Ceremonios*, acompañado de la edición de los manuscritos del limosnero, fray Guillermo Deudé (1378-1385), a cargo del archivero del cenobio, P. Altisent, nos ofrece ahora, como número 3 de la referida serie, una *Miscel. lania històrica catalana*, en la ocasionalidad del segundo centenario de la muerte del gran historiador populetano P. Jaume Finestres. Un bello y cuidado volumen con valiosas colaboraciones de índole histórico monacal, litúrgica, económica, jurídica, etc., que enriquecen el notable desarrollo, que van tomando los estudios históricos regionales en Cataluña.

De este manojo de trabajos en él reunidos y encabezados con una presentación del prior P. Saladrigues, nos limitaremos a señalar los que por su más acentuada índole jurídico-institucional cuadran al carácter de nuestro ANUARIO.

PARÍS BOU, L.: *Un document de Poblet i la introducció del dret romà a Catalunya* (págs. 155-159). Se señala en este artículo el interés extraordinario de un documento de 1191 (publicado en el *Cartulari de*

*Poblet*. Barcelona 1938, págs. 64-65, doc. 112) para el proceso de recepción del derecho romano en Cataluña, por cuanto en el mismo, y a modo de decisión judicial se declara la validez de un testamento que ordenaba la sucesión del causante aplicando la legítima justiniana (en el caso de marras, la tercera parte del caudal relicto) con explícita mención de la correspondiente fuente romanística. El autor subraya la precocidad de una tal aplicación en especial en el territorio de la Cataluña Nueva, donde venía imperando secularmente la ordenación legítima visigoda y su consiguiente significado en el cuadro general de los testimonios vivos de la aplicación del renacido *ius commune* en el ámbito catalán.

ALTISENT, A.: *Comerç marítim i capitalisme incipient. Episodis de la vida econòmica d'un matrimoni tarragoní (1191-1203)* (págs. 161-180). Sobre la base fundamental de la documentación populetana, el ilustre archivero del monasterio persigue las trazas de la economía de un matrimonio tarraconense, de hacia fines del siglo XII. Relacionando sus distintas operaciones con otras análogas ya conocidas y reportadas y encuadrándolas en el contexto histórico-económico de la época, destaca, en fino análisis y percepción, diversos y variados aspectos del comercio marítimo, del incipiente capitalismo, de las prácticas mercantiles, etc. del círculo tarraconense en el decenio aludido. Interesa especialmente la constatación de unas singulares operaciones jurídicas, muy precoces también en el círculo marítimo catalán, como una *comanda* de parte del condomino de una nave, una hipoteca naval, garantizadora de un préstamo ordinario, el cual devengaba no un interés fijo, sino una parte alicuota de las ganancias del tráfico a efectuar con la nave hipotecada, otra hipoteca general sobre los bienes de los deudores, subsidiaria a la recayente sobre la nave, y algunas otras figuras de menor, pero no escaso interés en el tráfico económico-mercantil.

GARCÍA, A.: *Els orígens del dret canviari català* (págs. 215-235). Completando anteriores trabajos recientes sobre el tema, y rectificando anteriores afirmaciones de Sayous, el benemérito investigador valenciano presenta las primeras referencias a la letra de cambio en los países levantinos y su emanación de los contratos de cambio y de *dita*, con precisión de sus diversas modalidades, perceptibles ya a mediados del siglo XIV. Asimismo ofrece las primeras regulaciones jurídicas del derecho cambiario, expresadas en *ordinacions* municipales (fines del siglo XIV), tendentes a garantizar la responsabilidad del aceptante y del librador, no bien fijadas hasta entonces, y luego en los privilegios reales, como el de Martín I, de 1401, atribuyendo la competencia procesal sobre cambios, y demás actos mercantiles, al Consulado de Mar, que ampliaba así su originaria competencia en asuntos marítimos. Pu-

blica un apéndice de varios fragmentos de las aludidas *Ordinacions cambiarias* y una letra con protesta de 1421.

COUVILLIER, J. P.: *La propriété de l'eau et l'utilisation des ouvrages hydrauliques dans la Catalogne medieval (XIII et XIV siècles): essai d'histoire économique et sociale* (págs. 243-257). Breve, pero interesante aportación al estudio sobre la propiedad y utilización del agua para los molinos pañeros y cerealistas, en el ámbito catalán, así en su vertiente económica como jurídica, durante la Baja Edad Media. Señala el valor económico que cobran las instalaciones hidráulicas en esta época frente a los bienes y rentas inmobiliarias y la consiguiente preocupación soberana por su control, hasta configurar una verdadera *propiedad universal* del agua perteneciente al Real Patrimonio, que se diseminaba a nivel inferior, en la potestad de señores locales y de comunidades urbanas, y en un dominio útil por parte de elementos sociales situados al margen de toda relación feudal.

ALTISENT, A.: *L'estructura econòmica del Monestier de Poblet el 1460* (págs. 267-332). El ya citado archivero populetano, ofrece en estas páginas una aportación referida a la vida del monasterio, pero de indudable interés en orden a su régimen interno, con la publicación de un memorial o información ordenada por el abad Delgado en 1460, sobre los ingresos y gastos ordinarios del mismo, con una glosa o sistematización previa de sus diversos extremos. Se aprecia por ellos, las diversas formas jurídicas, dominicales, de administración directa, de arrendamientos, percepción de diezmos, etc., que constituían el armazón económico de la vida de Poblet, a fines del siglo xv.

SANTACANA MESTRE, J.: *Calafell et temps de l'aixecament remença del segle XV* (págs. 333-341). Publica un documento de concordia entre el señor del lugar (en la comarca del Bajo Panadés) y los campesinos del término, de enero de 1486, poniendo fin a un pleito promovido por el primero, al reclamar de éstos un aumento de las cantidades que cobraba como diezmo, que terminó mediante una trasacción favorable al señor, en sus líneas generales. Preceden al documento unas notas de ambientación del episodio y su desarrollo, con aprovechamientos de las referencias del texto para trazar un cuadro de las producciones agrícolas y ganaderas del lugar.

J. M. F. R.